

A close-up photograph of a person's hands working on financial documents. One hand is holding a yellow pencil, pointing at a document with charts and graphs. The other hand is operating a silver and black calculator. The calculator has a numeric keypad, function keys like 'M+', 'M-', 'MRC', 'OFF', 'AC', and a red 'ON/C' key. The background shows more documents with financial data and charts.

Resumen proyecto de Ley de Reforma Tributaria

Ley de Financiamiento

SERVICES WITH HUMAN QUALITY

Bts

BUSINESS ACCOUNTING
TAX SOLUTIONS

Presentación del Proyecto de Ley Reforma Tributaria:

Proyecto de Ley Nro. 300 del 10 de septiembre de 2024

Ley de Financiamiento

Para **BTS CONSULTORES**, es un motivo de satisfacción poder presentarles este resumen de las propuestas presentadas en el proyecto de Ley de reforma tributaria, presentada recientemente por el Gobierno y que constituye mas una Ley de Financiamiento de las cargas fiscales, ante el déficit presentado frente al Presupuesto General de la Nación.

Nuestro objetivo con este documento académico es poder facilitar el proceso de entendimiento de los impactos económicos que este nuevo proyecto de reforma tributaria, trae para las empresas y las personas, en un escrito corto y de rápida lectura.

Esperamos sea una herramienta de análisis, que nos complace facilitar dentro de nuestra misión de ser sus aliados estratégicos de negocios y de la mano de nuestro pilar corporativo “servicios con calidad humana”.

Cordialmente,

JAMES TAMAYO PUERTA
SOCIO DIRECTOR
BTS CONSULTORES S.A.S

Contenido

- 1** Impuesto sobre la renta y complementarios.
- 2** Mecanismos de apoyo a la fiscalización
- 3** Ganancias ocasionales
- 4** Impuesto al patrimonio
- 5** Impuesto a las ventas.
- 6** Incentivos para la transición
Energética
- 7** Derogatorias



1 Impuesto sobre la renta y complementarios

Impuesto sobre la renta de personas naturales:

- Se propone modificar la tabla de tarifas del artículo 241 del E.T, incrementando la ultima tarifa del rango marginal mas alto del 39% al 41% para rentas liquidas superiores a 31.000 UVT (\$1.459.015.000 para 2024)
- En cuanto a las deducciones que se pueden descontar de la base gravable se especifica frente a los dependientes económicos, que un mismo dependiente solo podrá ser tomado por un único contribuyente y se aumenta.
- Se modifica el beneficio, para la deducción por compras de bienes y servicios soportadas mediante factura electrónica pasado del 1% a un 5% para el año 2025, 3% para el año 2026 y regresaría al 1% de 2027 en adelante, manteniendo el tope máximo anual de 240 UVT (\$11.295.000 año 2024)
- En cuanto al proceso de retención en la fuente originados en la relación laboral, se modifica el artículo 383 del E.T, para que, a partir del 1 de enero de 2025, la ultima tarifa de la tabla marginal pase del 39% al 41% en la misma proporción del incremento de la tarifa general de renta. Adicionalmente se establece que esta retención solo sería aplicable a las rentas de trabajo (honorarios, servicios, comisiones etc.) cuando el contribuyente no opte por tomarse costos o gastos, de lo contrario se deberá aplicar la tarifa de retención tradicional prevista en el artículo 392 del E.T.
- Se deroga la aplicación del procedimiento 2 para efectos de la retención en la fuente por salarios.
- En el caso de los trabajadores obligados a llevar contabilidad la retención se aplicará en el pago o abono en cuenta lo que suceda primero, es decir desde la causación contable y no necesariamente cuando suceda el pago.
- También se especifica que cuando mas del 80% de los ingresos del trabajador correspondan a rentas de trabajo y la declaración determine un saldo a favor, producto de las retenciones en exceso practicadas, la DIAN realizaría la devolución automática y de oficio dentro de los 90 días siguientes.



Impuesto sobre la renta de personas jurídicas:

A. Tarifa del impuesto de renta:

- Se modifica la tarifa general del impuesto de renta pasado de tener una única tarifa a una tabla de tarifas marginales como se muestra a continuación:

Rangos UVT		Rango \$ aproximado		Impuesto	Tarifa marginal				
Desde	Hasta	Desde	Hasta		2025	2026	2027	2028	2029
-	6,285	-	295,803,525	RLG en UVT * 27%	27%	27%	27%	27%	27%
> 6285	120,000	295,803,525	5,647,800,000	6285 UVT * 27% + (RLG - 6285 UVT) * TM1	34%	33%	32%	31%	30%
> 120.000	En adelante	5,647,800,000	En adelante	6285 UVT * 27% + (113.715 UVT * TM1) + (RLG UVT -120.000 UVT) * TM2	34%	33%	33%	33%	33%

RLG= Renta líquida Gravable
TM1= Tarifa Marginal 1
TM2= Tarifa Marginal 2

- En cuanto al sector financiero deberán continuar liquidando una sobre tasa adicional de 5 puntos porcentuales adicional a la tarifa marginal de renta durante los periodos 2024 a 2027. Al Igual que el sector de generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos que deberán liquidar 3 puntos adicionales durante el periodo 2024 a 2025.
- Se mantienen unos puntos adicionales sobre la tarifa de renta, aplicable a las sociedades nacionales o extranjeras con o sin residencia en el país que desarrollen actividades de extracción de hulla, carbón y extracción de petróleo crudo del (0%, 5%, 10% y/o 15%, dependiendo del promedio del año de los precios internacionales. Estos puntos adicionales solo serán aplicables a las empresas que tengan una renta gravable igual o superior a 50.000 UVT (\$2.353 millones aproximados). Estas aplicaran lo puntos adicionales a una tarifa fija del 35%, sin derecho a usar la tarifa marginal.
- Actualizan el artículo de la tasa mínima de tributación TTD, incrementado el porcentaje de un 15% a un 20%, manteniendo por fuera del cálculo el efecto de las diferencias temporales y dejando claro en la fórmula que la utilidad depurada se calcula partiendo de la utilidad contable o perdida antes de impuestos.



Otras disposiciones en el impuesto de renta:

- Se modifica el artículo 107 del E.T, para establecer como requisito obligatorio para la deducibilidad de los costos y gastos en el impuesto de renta el haber practicado la retención en la fuente respectiva estando obligado a ello y que la misma se encuentre efectivamente declarada y pagada antes de la presentación de la declaración de renta. Los contribuyentes que no cumplan con la declaración y pago de las retenciones dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional no podrán acceder al beneficio de auditoría.
- Las deudas por prestamos en dinero entre las sociedades y sus socios o incluso sociedades y sus establecimientos permanentes, generan intereses presuntivos equivalentes al doble de la DTF vigente al 31 de diciembre del año anterior.
- Se modifica la norma de bancarización, reconociendo solo fiscalmente el menor valor entre el 20% de lo pagado (máximo hasta 20.000 UVT (\$941.300.000 para 2024) o el 18% de los costos y deducciones totales. Los pagos individuales en efectivo que superen 50 UVT (\$2.353.000 año 2024) a un mismo beneficiario en el año gravable tampoco serán reconocidos, siendo obligatoria su canalización por medios electrónicos o financieros.
- El proyecto le da la calidad de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, los pagos recibidos por los contribuyentes por concepto de daños inmateriales, siempre que exista sentencia judicial y el pago se realice a la víctima o sus herederos.

Mecanismos de apoyo a la fiscalización:

- Reconocimiento voluntario del incumplimiento en la obligación de expedir factura o documento equivalente por parte del contribuyente. Este reconocimiento voluntario extingue la falta siempre y cuando se liquide y pague la correspondiente sanción por cada operación no facturada o facturada sin el lleno de los requisitos de la siguiente manera:
 - a. Si el valor es igual o inferior a 6 UVT (\$282.390 año 2024) la sanción es de 10 UVT (\$470.650 año 2024) por operación.
 - b. Si el valor esta entre 6 UVT y 12 UVT (\$282.390 y \$564.780 año 2024), la sanción es de 20 UVT (\$941.300 año 2024) por operación
 - c. Si el valor supera las 12 UVT (\$564.780 año 2024), la sanción es de 30 UVT (\$1.411.950) por operación.

El reconocimiento voluntario, se entenderá cumplido con la liquidación en debida forma de la sanción y su pago. Este mismo pago extingue la acción penal por el no cobro o recaudo del IVA y del impuesto al consumo e igualmente la DIAN se abstendrá de la imposición de clausura del establecimiento de comercio.

- La calificación como proveedor ficticio se ampliaría a los socios o accionistas de las personas jurídicas, ya sean directos o indirectos y a sus beneficiarios finales con control directo o indirectos.
-

Ganancias ocasionales:

- Se incrementa la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales pasando de un 15% a un 20% y para el caso de loterías, rifas, apuestas y similares pasa a un 25% (actualmente el 20%).

Impuesto al patrimonio:

- Se incluye como nuevo sujeto pasivo del impuesto a las sociedades nacionales, pero únicamente teniendo como base gravable los activos fijos reales no productivos, determinando bajo esta denominación a los activos tangibles e intangibles, que no generan una renta permanente o no tienen relación de causalidad con la actividad productora de renta.
- Se reduce la base sobre la cual se liquida el impuesto al patrimonio disminuyendo de 72.000 UVT (\$ 3.388.680.000 año 2024) a 40.000 UVT (\$1.882.600.000 año 2024) y también se modifican las tarifas como se muestra a continuación:

Rangos UVT		Rango \$ aproximado		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta	Desde	Hasta		
-	40,000	-	1,882,600,000	0%	0
40,000	70,000	1,882,600,000	3,294,550,000	0.5%	(Base gravable en UVT - 40.000 UVT)*0,5%
70,000	120,000	3,294,550,000	5,647,800,000	1%	(Base gravable en UVT - 70.000 UVT)* 1% + 150 UVT
120,000	240,000	5,647,800,000	11,295,600,000	1.5%	(Base gravable en UVT - 120.000 UVT)* 1,5% + 650 UVT
240,000	En adelante	11,295,600,000	En adelante	2.0%	(Base gravable en UVT - 240.000 UVT)* 2% + 2.450 UVT

- Para las sociedades con activos fijos reales no productivos la tarifa será plena del 1,5%.

Impuesto sobre las ventas (IVA):

- Se considerarán como excluidos de IVA los servicios de alojamiento, agencias de viaje, operadores turísticos, organización de convenciones y eventos comerciales, parques de atracciones y temáticos, prestados en municipios de menos de 200.000 habitantes.
 - a partir de 2026 la exención para vehículos de transporte público de pasajeros y vehículos automotores de servicio público o particular de transporte de carga, solo sería aplicable para la adquisición de vehículos que cumplan con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías EURO VI o su equivalente, o tecnologías menos o no contaminantes. Este beneficio estaría vigente hasta 2029
 - Se modifica la base gravable en los juegos de suerte y azar y se propone incluir como gravados con IVA aquellos operados exclusivamente por internet.
 - la venta de vehículos híbridos e híbridos enchufables estaría gravada a la tarifa del 19%. La tarifa preferencial del 5% se conservaría para los vehículos eléctricos.
-

Incentivos tributarios para la transición energética:

- Quienes realicen inversiones certificadas por la UPME como proyectos de generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE), o como acciones o medidas de gestión eficiente de la energía (GEE), podrán emitir un bono de hasta el 50% del valor de la inversión efectivamente realizada.
- Quien haya adquirido el bono, podrá utilizar el valor facial del mismo como deducción en el impuesto sobre la renta, con el cumplimiento de varios requisitos. Este bono será un título valor que podrá circular a través de endoso
- Se propone dar la calidad de exento de IVA, a la adquisición de bienes y servicios destinados al desarrollo de proyectos de generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE) y a la gestión eficiente de la energía (GEE). Esto incluye tanto los servicios prestados en Colombia como aquellos realizados en el exterior que tengan la misma finalidad.

Derogatorias:

- Se deroga el Régimen Simple de Tributación a partir del 1 de enero de 2026.
 - Se elimina el procedimiento 2 para el cálculo de la retención en la fuente por salarios.
 - Se deroga el artículo 869-1 del E.T, el cual contenía el procedimiento especial para casos de abuso en materia tributaria.
 - Se derogaría el beneficio de auditoría que había sido prorrogado por el artículo 69 de la Ley 2294 de 2023 y que finalizaba en el año 2026.
-

Contáctenos:



BUSINESS ACCOUNTING
TAX SOLUTIONS



PBX: +57 (4) 3003147712



Comunicaciones@btsconsultores.com



www.bantsconsultores.com



Calle 18 No. 35 – 69 OF. 459

Mall Palms Venue

